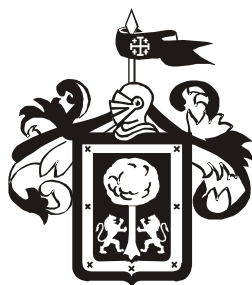


*SUPLEMENTO*. Tomo III. Ejemplar 14. Año 98. 3 de junio de 2015

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE  
GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO  
PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Ingeniero Ramiro Hernández García**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas**  
*Secretario General*

**Licenciado Juan Antonio Llanes Rodríguez**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

#### **Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 3 de junio de 2015

## SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE  
GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA LA  
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO  
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....11



# REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la modificación de los artículos 8 y 55 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

### **Artículo 8.**

Para efecto de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes dependencias:

De la **I.** a la **VI.** ...

**VII.** Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, de esta dependen:

Del **a)** al **e)** ...

De la **VIII.** a la **XIV.** ...

### **Artículo 55.**

A la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático le corresponde ejercer las siguientes facultades y atribuciones:

De la **I.** a la **LII.** ...

...

...

Segundo. Se aprueba la modificación del nombre del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara para

que se denomine Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.

Tercero. Se aprueba la modificación de los artículos 1, 2, 5, 7, 18, 25, 33, 40, 41, 44, 55, 56, 58, 66, 69, 74, 76, 77, 102, 103, 107, 108, 110 y 125, así como el nombre del Título Primero y Capítulo II del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

## **Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara**

### **Título Primero**

#### **Del medio ambiente y cambio climático**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, así como reglamentar las obligaciones del municipio en materia de adaptación y mitigación al cambio climático y desarrollo sustentable.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

De la **I.-** a la **III.-** ...

**IV.-** A la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático;

**V.-** y **VI.-** ...

### **Capítulo II**

#### **De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia del medio ambiente y cambio climático**

**Artículo 5.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

**I.-** ...

**II.-** La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General de Cambio Climático y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

**III.-** ...

**IV.-** La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

De la **V.-** a la **VII.-** ...

**VIII.-** La suscripción de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas

en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático;

**IX.-** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Cambio Climático, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

**X.-** ...

**XI.-** La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que contribuyan a la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático;

**XII.-** y **XIII.-** ...

**XIV.-** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental y cambio climático;

**XV.-** ...

**XVI.-** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y cambio climático;

**XVII.-** ...

**XVIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, adaptación y mitigación del cambio climático, le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado;

**XIX.-** ...

**XX.-** Las demás que le confieran la Ley General y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático.

**Artículo 7.-** En materia de cambio climático el municipio tendrá la obligación de coordinarse con los gobiernos federal y estatal, además dentro del ámbito de su competencia deberá:

**I.-** Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

**II.-** Implementar las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

**a).-** Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

**b).-** Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;

**c).-** Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;

**d).-** Protección civil;

**e).-** Manejo de residuos sólidos municipales; y

**f).-** Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.

**III.-** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

- IV.-** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V.-** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI.-** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII.-** Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- VIII.-** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa y el Programa Estatal en la Materia;
- IX.-** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X.-** Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia; y
- XI.-** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella.

**Artículo 18.-** El personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 25.-** Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas y los comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen las siguientes obligaciones:

**I.- y II.-** ...

**III.-** Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que ésta se arroje a la vía pública. Quedando obligados, al término de sus labores, a dejar aseado el lugar donde se ubica su giro, depositando para ello los residuos en los lugares que le determine el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático; y

**IV.-** ...

**Artículo 33.-** No se permitirá el transporte de residuos peligrosos o no peligrosos, en vehículos que no estén registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, a cargo de la Dirección de Manejo de Residuos, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Artículo 40.-** Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura del municipio, o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Comisión Estatal de Ecología. Registros cuyas copias deberán entregar a la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Artículo 41.-** Las fuentes fijas que generen residuos requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**Artículo 55.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente traslado de éstos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

**Artículo 56.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

**Artículo 58.-** Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. También se tomará en cuenta lo establecido por las autoridades competentes.

**Artículo 66.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás



depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

**Artículo 69.-** Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a lo establecido en el reglamento.

**Artículo 74.-** Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

**I.- y II.-** ...

**III.-** Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

**IV.-** Dar aviso anticipado a la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

**V.-** Dar aviso inmediato a la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y

**VI.-** ...

**Artículo 76.-** Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso escrito expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, debiéndose notificar con una anticipación mínima de diez días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá sólo en los casos en que, a juicio de la autoridad competente, no exista alternativa viable e inmediata.

**Artículo 77.-** Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 102.-** Para obtener el dictamen favorable previo al otorgamiento de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente y

Cambio Climático procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

De la **I.-** a la **XIV.-** ...

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático en los formatos que esta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

**I.- y II.-** ...

**III.-** Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático sean necesarias para cumplir con el correcto funcionamiento del giro.

**Artículo 107.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

**Artículo 108.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**Artículo 110.-** Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

**I.-** ...

Del **a).-** al **c).-** ...

**d).-** El Secretario de Medio Ambiente y Cambio Climático y los Directores de la Secretaría.

**e).- y f).-** ...

**II.-** Con Carácter de Ejecutoras:

**a).-** Los Inspectores adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.

**b).- y c).-** ...

**III.-** ...

**Artículo 125.-** Las sanciones previstas en las fracciones I y III del artículo 119 podrán ser conmutadas por trabajo comunitario bajo supervisión de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático en términos del artículo 18 bis del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

## Artículos Transitorios

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, a los 22 días del mes de mayo del año 2015.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS  
SECRETARIO GENERAL

## REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

### ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueban las reformas a los artículos 2, 6, 25, 29, 30, 33, 37, 45, 46, 64, 65, 67, 71, 76, 97, 103 y 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

De la I.- a la III.- ...

IV.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.

V.- y VI.- ...

**Artículo 6.-** El personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 25.-** Todos los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, o de cualquier otra actividad, dentro de la jurisdicción municipal que por el ejercicio de las mismas puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen favorable correspondiente en la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, que les autorice su funcionamiento.

**Artículo 29.-** Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas separadoras de basura del municipio o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAP, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Comisión Estatal de Ecología. Registros cuyas copias deberán entregar a la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Artículo 30.-** Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**Artículo 37.-** Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento podrá fijarse publicidad en los mismos.

**Artículo 45.-** Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento dispondrá las estaciones de transferencia necesarias.

**Artículo 46.-** Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Artículo 64.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de éstos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

**Artículo 65.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

**Artículo 67.-** Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberá ser autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades competentes.

**Artículo 71.-** Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático previa autorización de la Comisión Estatal de Ecología y opinión de la SEMARNAP y la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, señalará los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 76.-** Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

**I.-** Con Carácter de Ordenadoras:

**a).-** El Ayuntamiento.

Del **b).-** al **f).-** ...

**II.-** ...

**Artículo 97.-** El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

**Artículo 103.-** Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

**Artículo 104.-** Conocerá el recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la

fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara, a los 22 días del mes de mayo del año 2015.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS  
SECRETARIO GENERAL